



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346 -2023-MDI

Independencia, 13 de noviembre de 2023



<http://sgd3mudi.munidi.pe/repo.php?f=382272&p=24998>

**VISTO:** El Informe N° 135-2023-MDI-GAF/SGLyGP/ALMACEN/E/GSMA, del encargado de Almacén Central, el Informe N° 25-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/LP/ESP-RFNJ, del Especialista en Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, el Informe N° 1568-2023-MDI/GPyP/SGP, de la Sub Gerencia de Presupuesto, y el Informe Legal N° 605-2023-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DEL CONTRATO N° 014-2023-MDI/GM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, por su lado, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (LOM), señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley;

Que, con Carta N° 004-2023/TLT-AL, de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerente General de la Empresa TLT-AL, mediante Expediente Administrativo N° 164364-0, solicita al despacho de Alcaldía el Reajuste de Precios, del producto Diesel DB5 S-50, por variación en el precio del combustible por monto de S/. 13,933.01; esto conforme a la Lista de Precios de Combustibles de la página web: [www.facilito.gob.pe](http://www.facilito.gob.pe) (OSINERGMIN);

Que, mediante Informe N° 135-2023-MDI-GAF/SGLyGP/ALMACEN/E/GSMA, de fecha 11 de septiembre de 2023, el Encargado de Almacén Central, solicita a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial realizar el reajuste de precios de combustible referente al Contrato N° 014-2023-MDI/GM, con el proveedor Empresa TLT Transporte & Minería, representada por la señora Libia Támara Rosario (Gerente General), de manera oportuna, a fin de prever el abastecimiento de combustible de manera regular y continua a las unidades vehiculares de nuestra entidad, con vigencia desde el 05 de octubre de 2023;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346 -2023-MDI

Que, con Informe N° 25-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/LP/ESP.RFNJ, de fecha 20 de octubre de 2023, el Especialista en Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, remite el Informe de Reajuste de Precios de Combustible, en cuyo punto 3.1, concluye: *“Con respecto a la solicitud de reajuste de precios de combustible por parte de la Empresa TLT TRANSPORTE & MINERÍA S.A.C., presentada el 04 de octubre de 2023 ante esta entidad, señala que lo solicitado se encuentra enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en el contrato suscrito por las partes, por lo que PROCEDE la solicitud de REAJUSTE de precios de combustible solicitado mediante Carta N° 004-2023-TLT/AL.-----*

### REAJUSTE DE COSTO DE DIESEL DB5 S-50

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SUJETO A VARIACIÓN	PRECIO SEGÚN CONTRATO	MONTO TOTAL	VARIACIÓN DE PRECIO	PRECIO ACTUAL REAJUSTADO	MONTO DE REAJUSTE
SALDO AL 05 DE OCTUBRE	15,311	17.90	274,066.90	0.91	18.81	<b>13,933.01</b>

Conforme al numeral 160.1) del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita el informe técnico legal; posterior a lo cual deberá derivarse al Titular de la Entidad, a fin de que conforme al numeral 34.10) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones apruebe la modificación en el incremento del precio”;

Que, mediante Informe N° 1568-2023-MDI/GPyP/SGP, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para garantizar el reajuste de precios de combustible respecto del Contrato N° 014-2023-MDI/GM, por el monto de S/. 3,933.01, Metas 001, 004, 0012 y 0042, Rubro 08 – Impuestos Municipales, y Genérica de Gastos 2.3;

Que, en mérito al artículo 138°.1 del RLCE, señala que: *“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las parte; de esta manera, las fórmulas polinómicas diseñadas para el reajuste de precios al encontrarse contempladas en los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas (bases) forman parte del contrato. En tal sentido, debe reiterarse que la normativa de Contrataciones del Estado establece que la Entidad debe efectuar el reajuste, para lo cual debe emplearse la fórmula polinómica contemplada en las bases”;*

Que, la Opinión N° 035-2016/CTN, en su análisis sobre reajuste de precios estableció que: *“(…) si las bases integradas no incorporan fórmulas de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se somete a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones en los precios. Por consiguiente, con posterioridad a la celebración del contrato, no sería posible que el contratista solicite la aplicación de fórmulas de reajuste, si es que estas no fueron incorporadas en las Bases en su momento”;*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°346 -2023-MDI

Que, la modificación contractual es una figura distinta a la aplicación de reajustes de precios dentro del contrato, toda vez que la **primera** de estas supone una variación en el contrato por causas sobrevinientes al mismo; mientras que la **segunda** es una herramienta que la Entidad puede prever en las bases del procedimiento, con el propósito de mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe efectuar, a lo largo de la ejecución contractual;

Que, asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34° de la LCE establece cuatro condiciones que habilitan la posibilidad de modificar un contrato, los mismos que se cumplen con el caso en concreto;

Que, el numeral 2) del artículo 160° del RLE, establece que: "160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a. Certificación Presupuestal, y;
- b. Aprobación por resolución del Titular de la Entidad

(..)".

Que, mediante Informe Legal N° 605-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso puesto a su evaluación, OPINA que procede emitir el acto resolutivo suscrito por el Titular de la Entidad APROBANDO EL REAJUSTE DE PRECIOS, solicitado por la EMPRESA TLT Transporte & Minería S.A.C., derivado del Contrato N° 014-2023-MDI/GM, toda vez que el contratista ha acreditado debidamente el incremento del precio del combustible, como consecuencia del incremento en el monto de S/. 0.91 por galón; consecuentemente, corresponde modificar el contrato por la causal de Reajuste de Precios a través de la suscripción de una adenda;

Que, la eficacia anticipada del acto administrativo se refiere a la posibilidad de que un acto administrativo produzca efectos antes de su notificación o publicación oficial. Al respecto, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo dispuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2023-MDI

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** el Reajuste de Precios solicitado por la EMPRESA TLT Transporte & Minería S.A.C., derivado del Contrato N° 014-2023-MDI/GM, suscrito el 28 de marzo de 2023; toda vez que el contratista ha acreditado debidamente el incremento del precio del combustible, como consecuencia del incremento del producto Diesel DB5 S-50, por el monto de S/. 0.91 por galón, con EFICACIA ANTICIPADA desde el 05 de octubre de 2023, conforme al siguiente detalle:

#### REAJUSTE DE COSTO DE DIESEL DB5 S-50

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SUJETO A VARIACIÓN	PRECIO SEGÚN CONTRATO	MONTO TOTAL	VARIACIÓN DE PRECIO	PRECIO ACTUAL REAJUSTADO	MONTO DE REAJUSTE
SALDO AL 05 DE OCTUBRE	15,311.00	17.90	274,066.90	0.91	18.81	<b>13,933.01</b>

Lo antes dispuesto se sustenta en el Informe N° 25-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/LP/ESP.RFNJ, de fecha 20 de octubre de 2023, del Especialista en Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, e Informe N° 1568-2023-MDI/GPyP/SGP, de fecha 02 de noviembre de 2023, de la Sub Gerencia de Presupuesto.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal emitir la correspondiente Adenda del Contrato N° 014-2023-MDI/GM, disponiendo el Reajuste de Precios del Combustible, conforme a lo detallado precedentemente.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR** que cada funcionario y/o directivo que ha emitido opinión y/o informe respecto del presente expediente, son responsables de su contenido.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** por Secretaría General, la presente resolución a las partes del presente procedimiento, de acuerdo a las formalidades establecidas en el TULO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 5°.- ENCOMENDAR** al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente disposición en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
  
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA  
ALCALDE